



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1277

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

27

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE DO TOXO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de EL PAZO, de la parroquia de Santa Comba, del término municipal de Bande.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1. de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandoses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes sobre los que viene ejercitando actos de propiedad, por más de 30 años, como aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aguas, parcelas, cinegético, etc. y que por su gestión la Delegación Hacienda acordó eximirle totalmente de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Se concedió un plazo de 30 días para que el Ayuntamiento aporte las pruebas que acrediten el dominio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes objeto de este expediente, cumplan todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común por el grupo vecinal, con exclusión de cualquier otra persona o entidad;

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "MONTE DO TO XO", siendo su cabida de 18 Hectáreas y los linderos del término vecinal son: Norte, término municipal de Bande; Este, "Monte Pequeno" de vecinos de Baños y Lebosandaus; Sur, fincas de particulares de El Pazo y Oeste "Monte Torreiro" de los vecinos de Meljid, y el término de Lobera, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de El Pazo, de la parroquia de Santa Comba, del término municipal de Bande. Incluyase en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Bande.


Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and stamps, including the name 'Judicatos' and 'Benito Forcades'.

Sr.

Jan 10/1880
Borealis


Francis P. ...

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	7	11.3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte DO TOXO de EL PAZO está situado al N. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por las laderas que vierten aguas hacia el mismo y que suben hacia el N. hasta la divisoria con el término municipal de Bande (monte y término de Souto), por los altos de Penado do Xeiso y Castro.

El terreno es uniformemente accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 680 y 761 m.

Tiene acceso directo por el camino vecinal de Nogueira, El Pazo y Quintela, que enlaza la carretera de Bande a Lobera con la de Orense a Portugal.

3.2 SUPERFICIE.

18 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. - Término municipal de Bande (término y monte

Prov.	Munic.	Superficie Prop.	N.º monte
OR	7	11.3	1

3.3

CLAVE DEL MONTE

de Souto.

E.- "Monte Pequeño" de vecinos de Baños y Lebosandaus.

S.- Fincas particulares de El Pazo.

O.- "Monte Torreiro" de vecinos de Meijid.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del MONTE DO TOXO de vecinos de EL PAZO puede describirse empezando por el extremo NO. en Penedo do Xeiso, donde tambien concurren el monte Torreiro de vecinos de Meijid y el monte del S. de Souto (Lobera). Dividiendo por el N. con este último sigue hacia el E. la mojonera entre municipios hasta la loma de Castro, por la que divide por el E. con el "Monte Pequeño" de Baños y Lebosandaus, con el que baja por la citada loma hacia el SE. hasta las fincas particulares de El Pazo. Por el S. sigue hacia el O. la poligonal formada por estas fincas particulares hasta llegar a la loma de penedo do Seiso, por la que sube de S. a N. dividiendo con monte Torreiro de Meijid hasta subir al mismo Penedo do Xeiso, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El limite de este monte con fincas particulares

Prov.*	Munic.*	Teminal Prop.*	N.º monte
OR	7	11.3	1

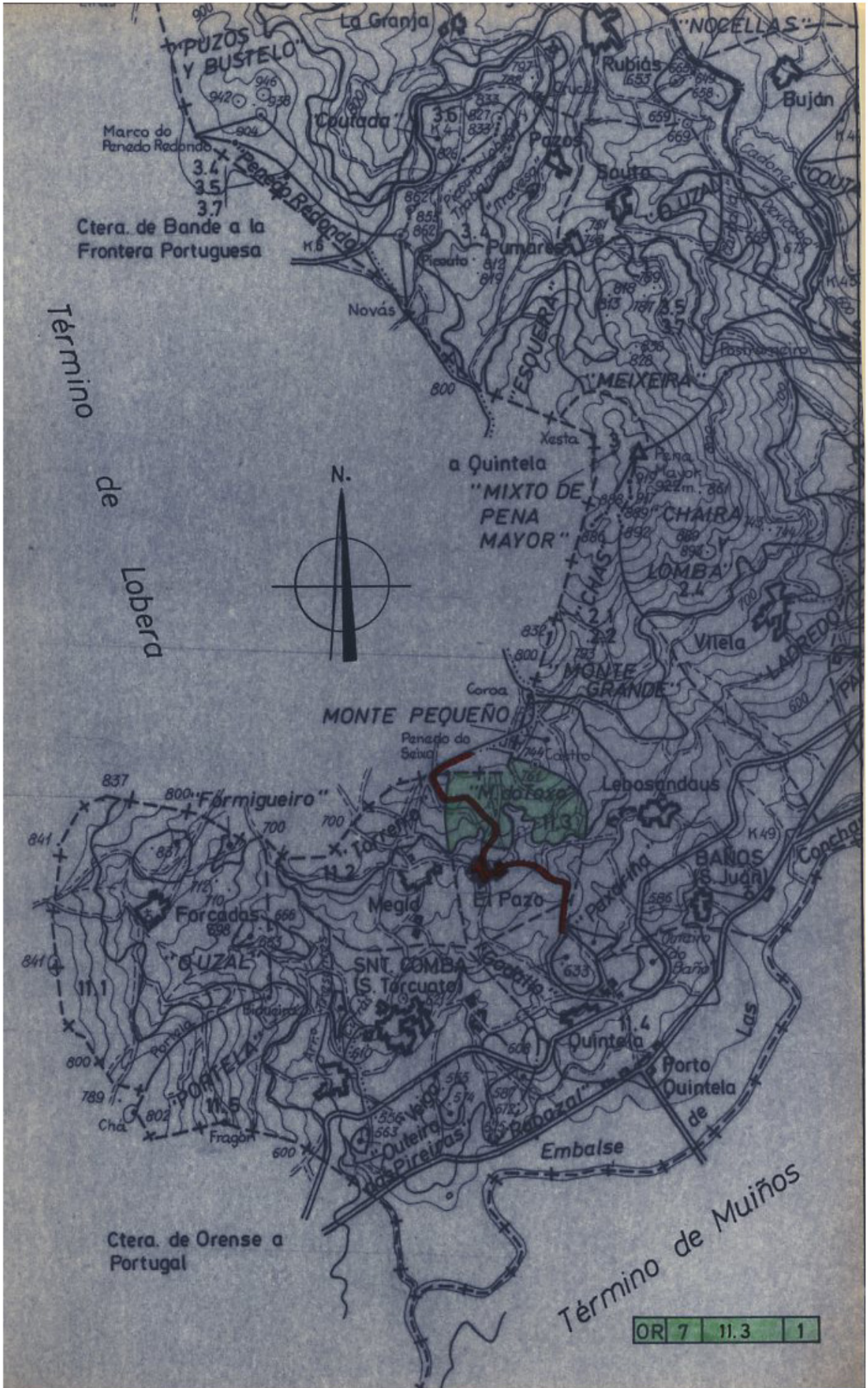
Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éstas hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puedan pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Ctra. de Bande a la
Frontera Portuguesa

Término
de
Lobera



a Quintela
"MIXTO DE
PENA
MAYOR"

MONTE PEQUEÑO

Formigueiro
Forcadas
BUZAL
SNT COMBA
(S. Torcuato)

Ctra. de Orense a
Portugal

Término de Muíños

OR 7 11.3 1